



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

## DESPACHO ALCALDE MAYOR

DECRETO 0564 DE 2008

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE SUBSIDIO DISTRITAL PARA LA TERCERA EDAD"

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por los numerales 3° y 9° del artículo 315; en desarrollo de los artículos 13, 46 y 48 de la Constitución Política y en desarrollo de el artículo 257 Parágrafo 3° de la Ley 100 de 1993.

#### CONSIDERANDO

Que en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se ejecuta un programa del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Protección Social y el Consorcio Prosperar Hoy, denominado Programa de Protección Social al Adulto Mayor- PPSAM, el cual está destinado a la protección social de las personas adultas mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establecen en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 569 de 2004, con fundamento en los documentos Conpes 2793 de Envejecimiento y Vejez, junto con los Conpes Sociales 70, 78 y 82.

Que en la actualidad este programa beneficia a un total de 8.100, representando sólo un 12.5 % de los adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas que se estiman en 65.000 aproximadamente, y que la acogida de éste programa ha generado gran demanda entre sus potenciales beneficiarios del Distrito de Barranquilla, por lo que se hace imperioso destinar recursos para crear un escenario de asistencia económica, que permita a los adultos mayores que cumplen los requisitos para ser beneficiarios del subsidio de PPSAM, acceder a un subsidio temporal que contribuya con la satisfacción de necesidades básicas.

Que el Acuerdo 013 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla, modificado por el Acuerdo 003 de 2005, hizo obligatoria la emisión de una estampilla para financiar programas de dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y para la tercera edad.

Que el artículo 5° de la ley 687 de 2001, dispone que la administración y ejecución de los programas al anciano que se realicen con el producto de la estampilla, será responsabilidad de los distritos, municipios y departamentos los cuales se podrán llevar a cabo por la administración directamente o a través de entidades promotoras (organizaciones no gubernamentales o entidades especializadas, instituciones o centros de bienestar del anciano debidamente reconocidos sin ánimo de lucro).

Que en el Plan de Desarrollo Distrital 2008-2011, aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, se aprobó en el artículo 20° Numeral 1° el Programa: COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES y como Proyectos por población en el Punto 1.1.3, se señaló el proyecto "Mi Viejo también cuenta" autorizando para tal efecto en el aparte 1.1.1.3.7. El Subsidio Distrital Para la Tercera Edad.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

0564

DECRETA:

CAPITULO I

**De la naturaleza, objeto, modalidad, monto y cobertura del Subsidio Distrital para la Tercera Edad.**

Artículo 1°. *Naturaleza y objeto del Subsidio Distrital para la Tercera Edad.* El Subsidio Distrital para la Tercera Edad es una acción específica en el marco del proyecto "Mi viejo también cuenta", que fue aprobado en el plan de desarrollo 2008 – 2011 "Oportunidades Para Todos", que en su artículo 20 que establece la Política Social a Grupos Vulnerables denominada "Coordinación de la Atención Integral a Grupos Vulnerables", destinado a otorgar un subsidio económico de carácter transitorio y temporal, para personas de la tercera edad que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, se encuentren en la indigencia o en una situación de pobreza extrema, con la imposibilidad de generar recursos y que se encuentren debidamente inscritos en los Centros de Bienestar del Anciano del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1. El subsidio es transitorio y temporal, puesto que se otorgará a los adultos mayores que no han sido beneficiados con el Programa de Protección al Adulto Mayor del Ministerio de Protección Social denominado PPSAM. Una vez el adulto mayor sea admitido en el programa PPSAM, dejará automáticamente de ser beneficiario del Subsidio Distrital para la Tercera Edad.

Parágrafo 2. El subsidio distrital no supe el subsidio denominado PPSAM, del Ministerio de Protección Social, solamente otorga una ayuda económica a la población de la tercera edad que se encuentra en trámite de obtener éste subsidio. De esta manera el subsidio Distrital atenderá prioritariamente a aquellos adultos que han presentado su documentación y se encuentran a la espera de una ampliación de cobertura para acceder al programa PPSAM del Ministerio de Protección Social.

Artículo 2°. *Modalidad del Subsidio Distrital para la Tercera Edad.* El subsidio que otorga el Distrito de Barranquilla a las personas de la Tercera Edad, será un subsidio directo y en efectivo al beneficiario que cumpla los requisitos que se señalan en el capítulo III del presente decreto.

Artículo 3°. *Monto del Subsidio Distrital para la Tercera Edad.* El monto del subsidio para la tercera edad será el equivalente en pesos, a la suma obtenida al calcular el diez por ciento (10%) del Salario Mínimo Legal Mensual, que para el año 2008, se fijó mediante el Decreto 4965 de 2007 en la suma de cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos moneda corriente (\$461.500.00).

No obstante haber establecido este rango, el monto exacto del subsidio será fijado en un múltiplo de Cinco Mil \$5.000, de tal manera que si el 10% del salario mínimo legal mensual fuere una suma no múltiplo de cinco mil (5.000) se aproximará al número múltiplo siguiente, conforme a la regla expuesta.

Esta suma será entregada de manera bimensual a cada beneficiario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el capítulo III de este decreto.

El monto del subsidio establecido en el primer inciso de este artículo no aumentará automáticamente con el aumento anual del Salario Mínimo Legal

Mensual. Su aumento y/o modificación será determinado mediante un decreto que emita el Alcalde Distrital.

Artículo 4° *Cobertura del Subsidio Distrital para la Tercera Edad*. El programa iniciará con una cobertura de 2000, subsidios los cuáles podrán ser ampliados con base en la disponibilidad de las finanzas distritales

## CAPÍTULO II

### Recursos y Administración del Subsidio Distrital de la Tercera Edad

Artículo 5°. *Recursos del Subsidio para la Tercera Edad*. Los recursos destinados para el programa de subsidio de que trata el presente decreto, serán tomados de lo producido por el recaudo de la estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad en el Distrito de Barranquilla, siempre que exista disponibilidad presupuestal y se cumpla con el trámite presupuestal para su pago.

Artículo 6°. *Administración de los recursos del Subsidio Distrital de la Tercera Edad*. Los recursos del Subsidio Distrital de la tercera Edad, serán administrados por Fiduciaria Fiduprevisora S.A., en atención al contrato de encargo fiduciario No 1463, celebrado con la mencionada entidad.

Artículo 7°. *Obligaciones del Administrador Fiduciario del Subsidio Distrital para la Tercera Edad*. El Administrador Fiduciario de los recursos del Subsidio Distrital para la Tercera Edad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que le corresponda cumplir en desarrollo del respectivo contrato:

1. Disponer de una infraestructura operativa y técnica adecuada y suficiente para cumplir con la administración apropiada de los recursos confiados y de las actividades que se deriven del contrato correspondiente.
2. Contar con un adecuado sistema de información permanente de los beneficiarios y servicios de la Secretaría de Hacienda Distrital, oficina de Tesorería Distrital, La Secretaría de Gestión Social y con el personal capacitado en las oficinas de la sociedad administradora.
3. Conservar actualizada y en orden la información y la documentación relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Subsidio Distrital para la Tercera Edad y en particular de los beneficiarios de los subsidios.
4. Rendir la información y las cuentas que le requiera la Secretaría de Hacienda Distrital, oficina de Tesorería Distrital, La Secretaría de Gestión Social o el Comité que se creará para tal fin.
5. Llevar contabilidad de los subsidios, como de los bienes, activos y operaciones correspondientes al administrador fiduciario.
6. Llevar una cuenta especial donde las personas naturales o jurídicas puedan efectuar donaciones para ampliar la cobertura del Subsidio Distrital de la Tercera Edad.
7. Llevar el registro de las consignaciones espontáneas que por concepto de donación, realicen las personas naturales o jurídicas.



8. Presentar bimestralmente un informe sobre la evolución de la cuenta de los afiliados subsidiados

Dicha información deberán suministrarla las entidades territoriales, al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional.

Artículo 8°. *Comité Directivo*. El Comité Directivo del Subsidio Distrital para la Tercera Edad, estará conformado así:

1. El Alcalde Distrital de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá.
2. El secretario de Gestión Social Distrital o su delegado
3. El secretario de Hacienda Distrital o su delegado
4. Un representante del administrador fiduciario.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité directivo estará a cargo de la Oficina de Gestión de la Equidad de la Secretaría de Gestión Social.

Artículo 9°. *Funciones del Comité Directivo*. El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar las políticas generales de administración, inscripción, cobertura, pérdida del derecho al subsidio e inversión de los recursos para el Subsidio Distrital.
2. Velar por el cumplimiento y desarrollo de los objetivos del Subsidio Distrital de la Tercera Edad y por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.
3. Las demás que le sean asignadas.

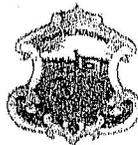
Artículo 10°. *Ausencia de Insinuación*. Las donaciones que hagan a la cuenta del Subsidio Distrital de la Tercera Edad las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no requerirán del procedimiento de insinuación, en los casos que así lo establezca la ley.

### CAPITULO III

#### Beneficiarios del subsidio, Requisitos, Manual Operativo

Artículo 11°. *Requisitos para ser beneficiario del subsidio Distrital de Adulto Mayor*. Los requisitos para ser beneficiarios de los subsidios Distrital de Adulto Mayor son:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
3. Estar clasificado en los niveles 1 ó 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Anciano; o asisten como usuario o están inscritos como beneficiarios de éstos centros.



4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
5. Estar inscrito en un Centro de Bienestar para el Anciano.
6. Haber presentado la documentación necesaria para acceder al programa de Protección Social al Adulto Mayor PPSAM, establecida en el manual operativo aprobado por la Resolución 3908 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1°. Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de Centros de Bienestar del Anciano y aquellos que viven en la calle de la caridad pública a quienes por dichas circunstancias no se les aplica la encuesta Sisbén, podrán ser identificados mediante un listado censal elaborado por el Distrito.

Parágrafo 2°. El Distrito de Barranquilla, seleccionará los beneficiarios previa verificación del cumplimiento de los requisitos. Con el fin de garantizar un mayor acceso, el Distrito seleccionará los beneficiarios que se encuentren inscritos en los Centros de Bienestar del Anciano del Distrito, previa convocatoria y verificación de requisitos.

Artículo 12°. *Manual Operativo del Subsidio Distrital del Adulto Mayor*. Los aspectos procedimentales para la entrega de los subsidios otorgados por el Distrito de Barranquilla, relacionados con:

1. Reporte de novedades del Programa de subsidio distrital.
2. Las fichas de retiro e Ingreso.
3. Inscripción de Potenciales Beneficiarios.
4. Seguimiento.
5. Priorización.
6. Ficha de beneficiarios y,
7. Ficha de programación.
8. Fijación de cronograma de pagos.

Serán fijados en un Manual Operativo, diseñado para tal efecto.

El manejo y control de estos aspectos procedimentales señalados en el Manual Operativo, serán responsabilidad de la Secretaría de Gestión Social. La población desplazada beneficiaria de estos subsidios, deberá acreditar tal condición a través de la certificación que para el efecto expida la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. Acción Social.

Parágrafo. El Manual Operativo, será expedido dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de este decreto.

Artículo 13°. *Criterios de priorización de beneficiarios*. En el proceso de selección de beneficiarios que adelante la Secretaría de Gestión Social, deberá aplicar los siguientes criterios de priorización:

1. La edad del aspirante.
2. Los niveles 1 y 2 del Sisbén.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

0564

3. La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
4. Personas a cargo del aspirante.
5. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.
6. Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.
7. Pérdida de subsidio por traslado a otra entidad territorial.
8. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el Distrito.

Parágrafo 1°. Las bases de ponderación de cada uno de los criterios, serán las que se establezcan en el Manual Operativo del Programa de Subsidio Distrital del Adulto Mayor.

Artículo 14°. *Centros de Bienestar del Anciano.* Para los efectos del presente decreto, los adultos mayores podrán ser atendidos en las siguientes instituciones:

1. Centros de Bienestar del Anciano. Deberán ser instituciones sin ánimo de lucro, de naturaleza pública, privada o mixta, de cualquier nivel, que presten servicios de apoyo nutricional y brinden atención ocupacional a través de actividades tales como educación, recreación, cultura, deporte, turismo y/o proyectos productivos. Los adultos mayores asisten durante el día y no pernoctan en ellos. Algunos de los servicios sociales que se prestan en los Centros de Bienestar del Anciano, son:

1. Prestar el servicio de apoyo nutricional mediante el suministro de comidas servidas y refrigerios de buena calidad.
2. Desarrollar actividades manuales, y/o lúdicas, y/o culturales, y/o deportivas, y/o recreativas y/o microproyectos productivos.
3. Utilizar los recursos de la estampilla pro-anciano en la ejecución del programa en la atención de los beneficiarios del subsidio.
4. Informar al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional cualquier cambio que afecte la condición del beneficiario.

Artículo 15°. *Entrega de recursos.* Los recursos serán entregados por el Administrador Fiduciario, a la entidad bancaria autorizada de acuerdo con la modalidad de subsidio así:

El subsidio, será transferido a la cuenta especial, autorizada para pago mediante archivo encriptado a nombre de la entidad bancaria, quien se encargará de entregarlo directamente a cada uno de los beneficiarios.

Artículo 16°. *Pérdida del Derecho Al Subsidio Distrital de la Tercera Edad.* El beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

0564

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la Información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
4. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
5. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
6. Traslado a otro municipio o distrito.
7. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.
8. Ser propietario de más de un bien inmueble.

Parágrafo. El procedimiento del trámite de novedades será el establecido en el Manual Operativo del Programa de Subsidio Distrital de la Tercera Edad, el cual deberá garantizar el debido proceso.

Artículo 17. *Comité Distrital de Apoyo a los Beneficiarios.* El subsidio Distrital de la Tercera Edad deberá integrar un Comité Distrital de Apoyo a los beneficiarios del subsidio, el cual puede ser el mismo que hace parte del Consejo Municipal de Política Social. Estará conformado por un grupo base integrado por el Secretario de Gestión Social, las organizaciones comunitarias de base, los consejos comunitarios, el sector salud, el sector educativo, los beneficiarios, las autoridades locales y entidades privadas y demás que puedan intervenir en la ejecución del subsidio.

Los representantes de los beneficiarios, serán por lo menos tres (3) personas elegidas en asamblea de beneficiarios. El jefe de la Oficina de Gestión de la Equidad, ejercerá la secretaría técnica del comité ya que es el funcionario encargado del desarrollo de la política de la población beneficiaria. También podrán participar funcionarios de los organismos de control y representantes de las veedurías y de control social.

El Comité Municipal, velará por el buen funcionamiento del sistema de subsidios en el Distrito. Para ello hará seguimiento y control de beneficiarios. La Oficina de Gestión de la Equidad Social del Distrito, recibirá peticiones, quejas y reclamos de los beneficiarios.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**25 AGO. 2008**

Dado en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Agosto de 2008.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
**ALCALDE MAYOR D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

Proyectó  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Gestión Social.